

## SIGAMOS DISCUTIENDO

**H**oy todos estamos de acuerdo en que no es función del filósofo dar respuestas definitivas ni decir últimas palabras, sino, en todo caso, mantener vivo el debate cultural. A ello contribuyen, sin ninguna duda, seminarios como éste sobre el paternalismo que tan bien supo organizar y conducir Jorge Malem en su momento. Posteriormente, y a la vista de las ponencias presentadas para la publicación, Manuel Atienza -discutidor impenitente- no ha podido reprimir los deseos de dejar constancia escrita de lo que entonces dijo. El esfuerzo y el interés que ha puesto en ello, tan poco frecuentes por estos pagos, bien merecen una respuesta que, como decía arriba, en mi caso, no aspira a ser definitiva. Tan sólo la aclaración de algunos de los puntos de vista que han sido el blanco de sus objeciones.

La primera de ellas se refiere a mi intento de «disolver» el problema del paternalismo basándome en el que, a mi juicio, es el uso corriente del término. (Me temo ahora que el tal intento no es más que un vicio de mi pasada formación analítica). En efecto, decía y en mi trabajo que el paternalismo justo no debería llamarse tal, puesto que la idea de paternalismo connota un sentido peyorativo que, por lo mismo, parece aplicarse sólo a actitudes paternalistas injustificadas. Normalmente oímos frases como éstas: «¡no seas paternalista!», o «¡no aceptes paternalismos de nadie!». Y, rara vez, utilizamos la palabra para referirnos a un paternalismo justificado. Aunque quizá sea cierto que eso ocurre sólo en el lenguaje de la calle, mientras que el lenguaje jurídico, o el discurso reflexivo sobre el derecho, tienden a hacer un uso más neutro del concepto y a distinguir entre el paternalismo justificado y el injustificado. De no ser así, además, pronto dejaríamos de hablar del tema.

Sin duda, esa acepción restringida y «vulgar» de «paternalismo» condicionó el tipo de criterio que propuse para distinguir el comportamiento justo del injusto: un criterio casi exclusivamente destinado a denunciar actitudes injustas. Pues entiendo que el

paternalismo justo es un caso de *protección* al menor o al débil. Y ahí entran los ejemplos aducidos por Atienza en contra de mi definición: ocultarle la verdad al enfermo o esterilizar al subnormal. Aunque, jurídicamente, esos casos -en especial el último- son tema de discusión y discrepancia, a mí se me antojan menos problemáticos que aquéllos en los que la presunta «debilidad» de la persona no está nada clara. No es lo mismo mentirle a un enfermo incurable -por piedad y por ayudarle a sobrevivir- que mentirle a un enfermo transitorio o a un ciudadano por razones de comodidad o de cobardía. Ahí la mentira no sería -creo- mera omisión, sino *engaño*, un acto positivo que, en definitiva, restringe la libertad porque impide actuar. Creo que cuando nos las habemos con ejemplos que hablan de personas sanas, fuertes, normales, o con capacidad para llegar a serlo, vale mi definición de paternalismo en términos de libertad negativa y positiva: el paternalismo como actitud transitoria para facilitar la autonomía del otro. No vale, por el contrario, esa definición -y Atienza lleva razón- para juzgar comportamientos con personas que, de algún modo, se encuentran en un estado que les impide ser libres o, incluso, iguales, en el mismo sentido en que aspiran a serlo los demás mortales. Me doy cuenta de que los criterios de normalidad, salud, debilidad están lejos de ser precisos. La incapacidad de las personas para conseguir su propio bien no siempre es mensurable. Ahora bien, me parece fundamental la diferencia entre el hecho de que la incapacidad sea superable o no. Y eso quizá es más fácil de precisar.

Un segundo punto de la discusión de Manuel Atienza gira en torno a otra concreción difícil: la del supuesto «bien» perseguido por la actuación paternalista, así como la de la competencia o incompetencia de las personas para arrogarse la facultad de determinar el bien común y su forma de realización. Juzga Atienza que, concretamente, en mi caso, la explicación que doy es insuficiente e incompleta. En efecto, lo es.

Porque creo que no es posible dar un criterio seguro a partir del cual sea fácil decidir no sólo cuáles son los bienes básicos indiscutibles, sino las prioridades que debe haber entre ellos y la forma en que deben ser administrados. Creo, sinceramente, que no hay ni debe haber «competentes», expertos, en tal menester. Todas las teorías éticas contemporáneas, con un cierto contenido, han elaborado una lista, más o menos detallada, de bienes primarios. Tenemos, por otra parte, los derechos fundamentales. De ahí hay que partir, aunque ése sea un punto de partida ya de por sí confuso y ambiguo. Los filósofos que han querido ser más concretos y elaborar los principios básicos de la justicia, por

ejemplo, como es el caso de Rawls, dan unas pautas nada desdeñables, por supuesto, pero no mucho más operativas que cualquier otro principio formal. Decía yo en mi ponencia que la determinación y ulterior precisión de los bienes primarios es y, sobre todo, debería ser, competencia de todos. Debería ser el resultado de la práctica democrática. De sus propuestas y, más aún, de sus críticas. Es decir, las críticas destinadas a denunciar aquello que pretende pasar por bien primario universalizable sin suficiente base ética para que así sea. Si en alguna ocasión se siente el imperativo paternalista, conviene poder decir cuál es el bien del otro que, de hecho, se persigue, si vale como tal bien, y si los medios puestos o disponibles para obtenerlo -entre ellos, la coacción de la libertad- son éticamente coherentes con el fin.

Comprendo que esa indeterminación con la que concluyo no deje muy satisfecho al jurista que deberá pronunciarse sobre la justicia de normas y realidades muy concretas. Pero, en definitiva, es a ellos, a los jueces, a los legisladores, a los políticos, a quienes compete, en primer término, tomar la iniciativa de ciertas propuestas y decisiones, para someterla al juicio y a la crítica del debate democrático. Esa competencia, tanto si aporta propuestas como si se ceba en la crítica, no consiste sólo en un saber teórico -de unos criterios o de unos principios- aprendido de una vez y aplicable sin vacilaciones. Consiste también en un saber práctico: el saber de la experiencia formada por la voluntad de hacer justicia.